

#2734

Dic 9/39

P/5836

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley por cuyo medio se re-
forma el art. 3 de la ley Num.
1325 sobre superavit.

6 Píeps.

00001

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 12, 1939.


Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 13563 de fecha 9 del corriente y del proyecto de ley, por cuyo medio se reforma el art. 5 de la ley #1325, de fecha 24 de junio de 1937, sobre superavit.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

P/5837



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18563

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
9 de diciembre, 1939.Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

El artículo 3 de la ley número 1325, de fecha 24 de junio de 1937, dispone que el superávit producido en los casos en que la recaudación de ingresos en cualquier año fiscal exceda del total de las erogaciones autorizadas por la Ley de Gastos Públicos, se aplicará al pago de deudas legalmente comprobadas a cargo del Estado, así como al pago de cualesquiera otros gastos en que haya de incurrirse con el mismo fin.

El proyecto anexo, que someto a la deliberación de las cámaras colegisladoras, dejará establecido que el mismo superávit, en los casos en que éste se produzca, se aplicará a la atención de aquellas necesidades que el Poder Ejecutivo considere convenientes; y ello así porque no siempre las más urgentes necesidades son las previstas en la actual forma del referido artículo 3, y por-

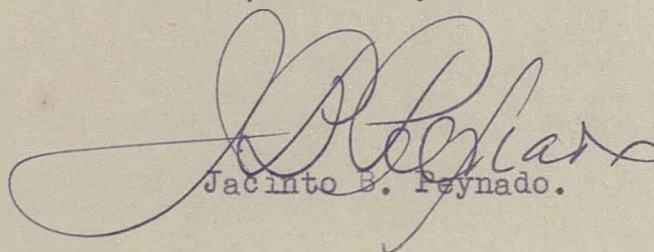
P/5-836

-2-

que, además, la reforma perseguida no excluye la aplicación de los superávits a los fines hasta ahora previstos por la ley número 1325 en su artículo 3. La reforma lo que hace es ampliar la esfera de aplicación sin que sea indispensable acudir en estos casos al trámite de las transferencias de fondos por vía de leyes especiales.

Confío en que las cámaras legislativas impartirán su aprobación al proyecto adjunto.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Feynado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 14 de 1939.

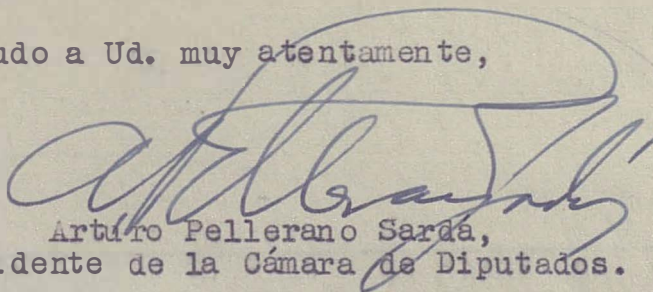
582

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 600, fechado en 12 de los corrientes, remitido del proyecto de ley por cuyo medio se reforma el artículo 3 de la ley Núm. 1325, de fecha 24 de junio de 1937, sobre superávit; y me cumple informar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Jg

20/5822

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 12, 1939.

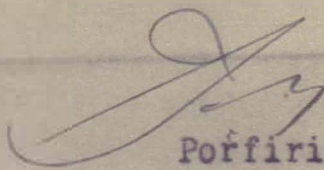
00600

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted,
para los fines constitucionales, el proyecto de ley
por cuyo medio se reforma el artículo 3 de la ley Núm.
1325, de fecha 24 de junio de 1937, sobre supéravit.

Saludo a usted muy atentamente.



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

26/5-821

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se reforma el artículo 3 de la ley número 1325, de fecha 24 de junio de 1937, publicada en la Gaceta Oficial número 5040, del 26 de junio de 1937, para que su texto rija así:

"Art. 3.- En el caso de que la recaudación de ingresos en cualquier año fiscal exceda del total de las erogaciones autorizadas por la Ley de Gastos Públicos, el superávit así producido se aplicará a la atención de aquellas necesidades que el Poder Ejecutivo considere convenientes; todo de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte el Presidente de la República.

"Párrafo I.- La administración de estos fondos estará a cargo de un Pagador Especial, o del Tesorero Nacional, según lo disponga el Presidente de la República.

"Párrafo II.- En el primer caso, el Tesorero Nacional consignará al Pagador Especial los fondos correspondientes a medida que se produzcan."

DADA etc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se reforma el artículo 3 de la ley número 1325, de fecha 24 de junio de 1937, publicada en la Gaceta Oficial número 5040, del 26 de junio de 1937, para que su texto rija así:

"Art. 3.- En el caso de que la recaudación de ingresos en cualquier año fiscal exceda del total de las erogaciones autorizadas por la Ley de Gastos Públicos, el supéravit así producido se aplicará a la atención de aquellas necesidades que el Poder Ejecutivo considere convenientes; todo de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte el Presidente de la República.

"Párrafo I.- La administración de estos fondos estará a cargo de un Pagador Especial, o del Tesorero Nacional, según lo disponga el Presidente de la República.

"Párrafo II.- En el primer caso, el Tesorero Nacional consignará al Pagador Especial los fondos correspondientes a medida que se produzcan."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

EN CASO LA LEY FUERE LEY.

ART. UNICO - Se reforman el articulo 5 de la ley numero 1325, de fecha 24 de junio de 1957, publicada en la Gaceta Oficial numero 5440, del 28 de junio de 1957.

para que en texto rija así:

Art. 5. - En el caso de que la transacción de

lenguaje en cualquier otro idioma que el español de las transacciones autorizadas por la ley de Gastos Políticos, el costo de los gastos de impresión y la atención de los gastos necesarios que el Poder Ejecutivo considere convenientes, todo de acuerdo con las disposiciones que al



Mano de las Oficinas de la Secretaría
Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1957

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales
39

4-1 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1
en el folio del libro letra
No. de asientos de Letras, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

19 39

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que reforma el art. 3° de la Ley
1325.

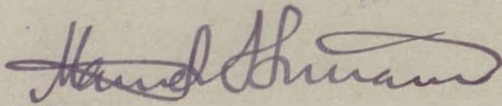

PAG. No. 2

la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

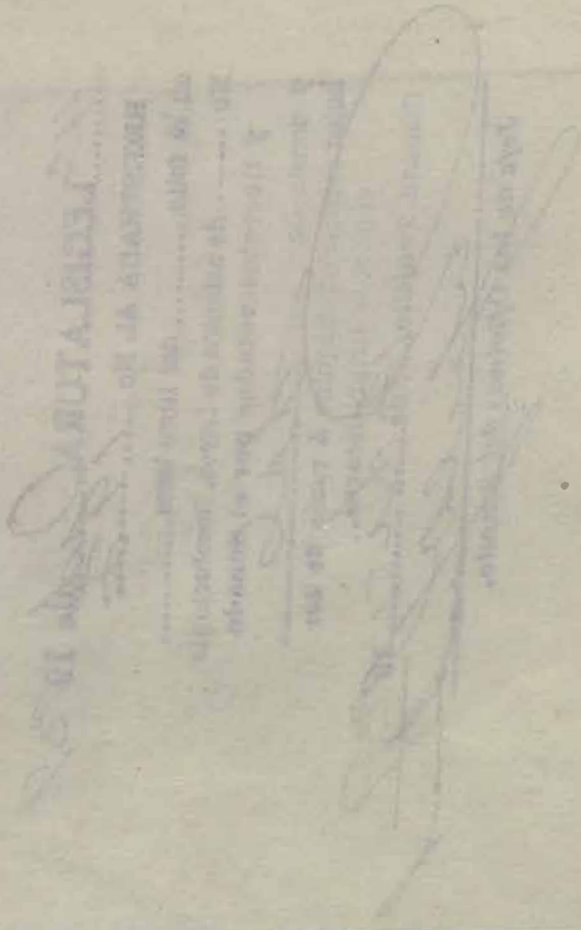


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



SECRETARIA
REPUBLICA DOMINICANA
1939



CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO: ... del libro letra...
PAG. No. 2

... de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, que se da la independencia y IV de la República Dominicana.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Jorge Ibarra']

4^{ta} LEGISLATURA *[Signature]*
REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, de *[Signature]* 1939
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.